



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se recuerde á los Tribunales y Juzgados la observancia de la de 4 de Septiembre de 1860, en sus dos extremos relativos á la declaración como testigos presenciales ó de referencia de los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles, y de suministro de antecedentes y emisión de opiniones de los mismos. —Página 628.

#### Ministerio de Marina:

Real orden aprobando el Reglamento y programas para los exámenes de admisión de alumnos libres en la Academia de Ingenieros de la Armada.—Páginas 628 á 630.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente instruido en virtud de moción de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, respecto á la aplicación y alcance que debe darse al artículo 8.º de las leyes de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914 y 24 del mismo mes de 1916.—Páginas 630 y 631.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 631.

Otra disponiendo ascenden, con la antigüedad de 1.º de Septiembre último, á efectos económicos y del escalafón, los funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza que se mencionan.—Páginas 631 y 632.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el Regium Exequatur á los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 632.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Londres de los súbditos españoles que se indican.—Página 633.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Castilla de Locubín D. Antonio Sánchez Jiménez, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Martos á inscribir una escritura de partición de herencia.—Página 633.

Resolviendo la consulta hecha por el Registrador de la propiedad de Valdepeñas, en el sentido de que la capitalización que haya de realizarse en el caso del artículo 470, sobre los datos suministrados por los Ayuntamientos ú oficinas correspondientes, se funda en el líquido imponible y no en la simple renta anual del inmueble.—Página 634.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 31, 32 y 33.—Página 634.

Anulando, por haber sufrido extravío, el nombramiento de primer Maquinista de la Marina mercante, expedido á favor de D. Francisco Sánchez de las Navas.—Página 637.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de depósito número 228.795 de entrada y 84.358 de registro.—Página 637.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Reafirmación á la relación de créditos número 10.512, publicada en la GACETA de 5 de Junio del año actual.—Página 637.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Angel Luis Pérez Rodríguez, Jefe de la Sección de Examen de Presupuestos y Cuentas municipales del Gobierno Civil de Toledo.—Página 637.

Anunciando concursos para proveer los cargos de Contadores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 637.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso el vacante de traslado la provisión de la Cátedra de Aritmética,

Geometría, Álgebra y Cálculo comercial vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 637.

Dictando normas fijas para dar la precisa unidad á la remisión de cuentas y demás documentos exigidos por las disposiciones vigentes que se refieren á Contabilidad en relación con este Ministerio.—Página 637.

Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, á D. Modesto Talens Valero, Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 642.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican á las oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Literatura vacante en el Instituto de Baesa.—Página 642.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes.—Concediendo audiencia á los representantes é interesados en la Escuela Normal de Maestros fundada por D. José Felfor en Barcelona.—Página 642.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal denominado De Chimillas á entasar con la carretera de Zaragoza á Francia, en término municipal de Chimillas.—Página 642.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y Sociedad Española de Construcciones metálicas.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de las modificaciones, alteraciones, bajas, altas, etc., ocurridas en el Escalafón general del Magisterio correspondiente á la provincia de Salamanca.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Págs. 76 y 77.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Habíendose dado varios casos de que por considerar derogada la Real orden de 4 de Septiembre de 1860, se ha citado á declarar personalmente y comparecer en juicio á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles en las cuestiones que surgen entre las Compañías ferroviarias y reclamantes de las mismas, y teniendo en cuenta que los motivos que aconsejaron la publicación de la citada Real orden subsisten al presente agravados por el mayor tráfico y la mayor intensidad de los servicios ferroviarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Tribunales y Juzgados la observancia de la repetida Real orden, en sus dos extremos relativos á la declaración como testigos presenciales ó de referencia de dichos Jefes de División, y de suministro de antecedentes y emisión de opiniones de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1918.

MAURIZO

Señor Presidente de la Audiencia de ...

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 2.207, fecha 9 de Octubre próximo pasado, con la que el Comandante general del Apostadero de Ferrol cursa escrito del Coronel Director de la Academia de Ingenieros acompañando proyecto de Reglamento y programas para los exámenes de admisión de alumnos libres en la mencionada Academia, acordados por la Junta de Profesores de la misma y redactados en armonía con lo determinado en Real decreto de 4 de Septiembre de 1918 (D. O. núm. 204),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Jefatura de Construcciones Navales, Civiles é Hidráulicas, ha tenido á bien aprobar el referido Reglamento provisional y programas que se insertan á continuación.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1918.

MIRANDA

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.  
Señores ...

#### REGLAMENTO

provisional para la admisión y permanencia de los alumnos libres en la Academia de Ingenieros de la Armada.

Artículo 1.º Para ser admitido como alumno libre en los cursos de la especialidad de Ingeniero Naval en la Academia de Ingenieros de la Armada es necesario ser español y hallarse comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Pertenecer ó haber pertenecido al Cuerpo general de la Armada y haber aprobado, ante las Juntas de exámenes de la Academia, la Ampliación de Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Cálculo gráfico, materiales de origen pétreo, Resistencia de materiales, Metalurgia y Metalografía y Construcción civil é Hidráulica marítima.

b) Poseer el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ó tener aprobadas las asignaturas que dan derecho á obtenerlo ó ser ó haber sido Oficial del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

c) Poseer el título de Ingeniero Industrial ó de Minas ó tener aprobadas las asignaturas que dan derecho á obtenerlos y haber aprobado ante las Juntas de exámenes de la Academia las Construcciones Hidráulicas marítimas.

d) Poseer el título de Arquitecto, de Ingeniero Agrónomo ó de Montes ó tener aprobadas las asignaturas que dan derecho á obtenerlo, y haber aprobado ante las Juntas de examen de la Academia, Metalurgia y Metalografía y las Construcciones hidráulicas marítimas.

e) Haber aprobado, previo su estudio en la Academia de Ingenieros de la Armada el curso preparatorio.

Art. 2.º Para ser admitido al curso preparatorio:

Hallarse en posesión del título de Bachiller; presentar certificado de aprobación de la Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea ante el Tribunal del examen previo que anualmente se verifica en el Ministerio de Marina ó de cualquiera de las Academias de los Ramos enumerados anteriormente, y, por último, aprobar ante las Juntas de exámenes de la Academia de Ingenieros de la Armada las materias siguientes: Análisis matemático, Geometría analítica, Cálculo diferencial é integral con sus aplicaciones á la Geometría analítica, Mecánica, Física, Química y Dibujo.

Art. 3.º La matrícula para las asignaturas de los cursos de la especialidad se podrá verificar todos los años en las épocas que oportunamente se fijen, solicitándolo del señor Ministro de Marina en instancia que se entregará al Director de la Academia, acompañada de los documentos que después se detallan.

La matrícula para los exámenes de admisión al curso preparatorio se verificarán en igual forma en años alternos, á partir de 1920.

Los cursos empezarán el 15 de Septiembre y terminarán el 3 de Julio, divididos en dos semestres, terminando el primero en 15 de Febrero.

Los exámenes se verificarán dentro de estos plazos.

Art. 4.º A la solicitud de matrícula se deberá acompañar:

a) Oédula personal, que se devolverá al interesado después de hecha la correspondiente anotación; acta civil de nacimiento, legalizada.

b) Los documentos que acrediten suficientemente las condiciones de admisión que se detallan en los artículos anteriores.

Art. 5.º Hecha en la Academia la inscripción provisional con arreglo al artículo 3.º, se dará inmediata cuenta al Ministerio para su aprobación definitiva.

Art. 6.º Los exámenes de admisión como alumno libre de la Academia de Ingenieros de la Armada, se verificarán ante una Junta formada por el Director ó Subdirector y dos Profesores; consistirán en ejercicios escritos, orales y gráficos sobre las materias que comprenden los programas, á juicio de la Junta, que fijará el tiempo que se conceda para cada ejercicio escrito ó gráfico.

Art. 7.º Las materias que deben probarse ante las Juntas de examen de la Academia para la admisión del curso preparatorio, se agruparán en Secciones, del modo siguiente:

1.ª Análisis matemático, Geometría analítica y Cálculo diferencial é integral, con sus aplicaciones.

2.ª Geometría descriptiva y Mecánica.

3.ª Física, Química y Dibujo.

Estas Secciones deberán aprobarse completas en el orden expresado, y la desaprobación de una asignatura de ellas obligará á nuevo examen de todas las de la Sección.

Art. 8.º La calificación de los examinados se hará por cada uno de los individuos de la Junta en dos votaciones: una secreta, para la aprobación, empleándose un número, y quedando desde luego desaprobados cuando obtengan cero de la mayoría de los votantes, y otra votación para la calificación.

Todo ejercicio de los candidatos será objeto de calificación. En caso de aprobación, el término medio de las notas de los examinadores será la calificación del candidato para cada ejercicio, y la suma de las obtenidas en cada uno constituirá la calificación final.

Art. 9.º El candidato que deje de presentarse en la Academia el día y hora en que hubiese sido citado para sufrir examen, se entenderá que renuncia al ingreso en ella como alumno libre. Si aquél justificase suficientemente la causa de su ausencia antes de terminar los exámenes, queda facultado el Tribunal para concederle un nuevo señalamiento.

Art. 10. Terminados los exámenes se levantará acta del resultado, sentada en libro correspondiente de la Academia, firmada por todos los que compongan la Junta.

Art. 11. Los candidatos que deban examinarse para admisión al curso preparatorio satisfarán 15 pesetas en concepto de derechos de examen por cada una de las tres secciones, y los que deban examinarse de asignaturas del preparatorio, para su admisión en los cursos de la especialidad, satisfarán por cada asignatura 10 pesetas; derechos que unos y otros deberán abonar al hacer las inscripciones de matrícula.

Art. 12. Los derechos de matrícula y examen en los cursos de la Academia serán de 22,50 pesetas y 10 pesetas, respectivamente, por cada asignatura que sea objeto de examen independiente, que se deberán abonar al hacer la inscripción de matrícula y examen, más las cantidades que se determinen por tarifas especiales, que con este objeto se aprueben, por el uso de los laboratorios.

Art. 13. Terminado el plazo de inscripción de matriculas, el Director de la Academia notificará á los interesados, mediante un anuncio, la fecha en que deberán presentarse en la Academia; entendiéndose que renuncian á cursar los estudios aquellos que sin causa justificada dejen de hacerlo el día señalado.

Art. 14. A su ingreso en la Academia los alumnos estarán obligados á dar conocimiento en la Secretaría de las señas de su domicilio y á consignar en la misma un depósito de 50 pesetas para responder de los deterioros que ocasionen en el material, depósito que deberá reconocerse mensualmente de las disminuciones ocasionadas por los cargos que les correspondan, y cuyo sobrante será devuelto al cesar los alumnos en la Academia.

Durante el tiempo que los alumnos libres permanezcan en la Academia se sujetarán al Reglamento de ella y á las reglas de subordinación y disciplina que rijan para los alumnos oficiales.

Art. 15. Los alumnos libres podrán repetir el estudio y examen de las asignaturas de los cursos en la Academia en que no obtengan nota de aprobación, abonando los correspondientes derechos de matrícula y examen dentro de las limitaciones de que el tiempo de permanencia en la Academia no exceda de cuatro años para los estudios de la especialidad y tres años para los del preparatorio.

Fuera de los casos previstos en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1918 y en estas bases, no se podrá aprobar ni mediante examen materia alguna que no se haya cursado en la Academia.

Art. 16. A la terminación de sus estudios con nota de aprobación se expedirá un certificado á cada alumno en que conste aquella circunstancia, que le servirá para obtener el título de Ingeniero Naval civil, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1918 y Real orden de 16 de Enero de 1918 (D. O. núm. 16)

Art. 17. El Director designará un Profesor para el cargo de Secretario de la Academia, el cual exento de todo servicio general llevará los libros de matrícula de alumnos libres, notas y faltas de asistencia de todos los alumnos; los de actas de exámenes, registro de documentos oficiales y todos los demás que estime necesario el Director, desempeñando además los cometidos de Secretario de la Junta facultativa de la Academia y el de Secretario del Director, en la forma dispuesta por Real orden de 19 de Septiembre de 1914 para los Oficiales Secretarios de los Capitanes de Navío con mando de buque.

ADICIONAL

El 10 de Enero próximo empezará un curso extraordinario para alumnos libres de los comprendidos en los puntos a), b), c) y d) del artículo 1.º, cuyas solicitudes de admisión deberán presentarse en la Academia del 1.º al 20 de Diciembre. Estos candidatos deberán aprobar, antes de empezar dicho curso, las asignaturas que para cada clase de ellos se enumeran en los citados puntos del artículo 1.º

PROGRAMAS

para los exámenes de admisión á los cursos de la especialidad de alumnos libres en la Academia de Ingenieros de la Armada.

PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE GEOMETRÍA DESCRIPTIVA Y SUS APLICACIONES

Texto, Leroy.

Problemas sobre rectas y planos. — Cambios de planos de proyección, giros

y rebatimientos. — Angulo triedro. — Poliedros. — Generación y representación gráfica de superficies. — Superficies de segundo grado. — Planos tangentes en general. — Hiperboloide de revolución de una hoja. — Superficies desarrollables. — Intersección de superficies en general. — Planos tangentes por un punto exterior y paralelos á una recta. — Planos tangentes pasando por una recta, paralelos á un plano y tangentes á varias superficies. — Hélice y helizoide desarrollable. — Aplicoides planas y esféricas. — Superficies alabeadas. — Hiperboloide de una hoja. — Paraboloides hiperbólico. — Planos tangentes á las superficies alabeadas en general. — Conoide recto y circunscrito á una esfera. — Cuerno de vaca. — Tornillos de filete triangular y cuadrado. — Curvatura y desarrollo de líneas curvas. — Curvatura de superficies. — Planos acotados. Perspectiva axonométrica. — Perspectiva cabellera. — Sombras. — Punto luminoso á distancia finita. — Rayos luminosos paralelos. — Puntos brillantes. — Sombra de puntos, rectas y planos limitados. — Sombras de las superficies en general. — Sombra propia de una esfera arrojada sobre el plano horizontal. — Perspectivas curiosas y anamorfosis. — Perspectiva de las imágenes por reflexión. — Sombra de un nicho. — Sombra de un tornillo de filete triangular. — Sombra de un tornillo de filete cuadrado. — Perspectiva lineal. — Método de los puntos de fuga. — Perspectiva de rectas horizontales fuera del geometral. — Idem de rectas oblicuas. — Perspectiva de un pilastro. — Perspectiva de un obelisco. — Problemas sobre perspectivas de rectas horizontales no paralelas al cuadro. — Problemas sobre perspectivas de rectas horizontales paralelas al cuadro. — Problemas de perspectiva sobre rectas de dirección cualquiera. — Perspectiva de líneas curvas. — Proyección estereográfica. — Método general de perspectiva y perspectiva de las sombras.

Bóvedas en arco de claustro. — Bóvedas por arista. — Bóvedas de doble arístón y bastiales cortados. — Bóveda de cañón recta. — Puerta en esviaje y en talud, encontrando una bóveda de fábrica. — Paso oblicuo. — Aparejo de la bóveda en rincón de horno y del nicho esférico. — Bóveda anular. — Bóveda estérica aparejada por hiladas horizontales. — Copialzado de Marsella. — Bóvedas elípticas y de revolución alrededor de un eje horizontal. — Bóvedas cilíndricas ó en cañón. — Puerta recta. — Muros y dinteles. — Bóveda esférica sobre planta cuadrada con pechinas y arcos formeros. — Bajada recta penetrando en bóveda de fábrica. — Escalera suspendida de abanico y ojo. — Escalera mixta de compensación. — Escalera de caracol de alma. — Corte de maderas. — Corte de metales.

CÁLCULO GRÁFICO

Texto, Dorca y G. Antúnez  
Operaciones aritméticas. — Resolución gráfica de las ecuaciones de 2.º, 3.º y 4.º grados. — Resolución gráfica de ecuaciones de un grado cualquiera y de un sistema de ecuaciones con incógnitas. — Derivación geométrica en coordenadas cartesianas. — Derivación geométrica en coordenadas polares. — Ejemplos. — Integración geométrica en coordenadas cartesianas. — Problemas sobre áreas resueltos por integración. — Cálculo gráfico de áreas y momentos polares. — Cálculo geométrico de integrales de momento. — Integración mecánica. — Planímetros de Frits. — Planímetro polar de Amster. — Integrómetro cartesiano de M. Deprez tipo Amster.

RESISTENCIA DE MATERIALES

Texto, Marvá.

Teoría de la elasticidad ó hipótesis fundamentales de la resistencia de materiales.

Estudio de las tensiones en el interior de un cuerpo material. — Estudio de las deformaciones infinitamente pequeñas de un cuerpo material. — Relación entre las tensiones y las deformaciones de un sólido elástico deformado. — Ecuaciones fundamentales de la elasticidad. — Problema general de la resistencia de materiales.

Tracción. — Experiencia y diagrama de tracción. — Cálculo de un sólido á la tracción. — Varillas sometidas á esfuerzos de tracción dinámicas. — Choques repetidos. Vibración de una pieza cilíndrica sometida á esfuerzos de tracción obrando por choque.

Compresión. — Caso general. — Compresión de una pieza corta por una fuerza excéntrica.

Flexión simple. — Ley de la repartición de los alargamientos ó acortamientos elásticos. — Reparto de los esfuerzos. — Cálculo de la carga y de las secciones. — Flexión oblicua de piezas rectas. — Resistencia viva á la flexión. — Ensayos.

Esfuerzo cortante.

Torsión simple. — Estudio general de la torsión. — Ecuaciones. — Cálculo de piezas sometidas á torsión.

Generalidades sobre la flexión recta de las piezas rectas sometidas á cargas normales. — Momento flector y esfuerzo cortante. — Repartición de los esfuerzos cortantes en una sección. — Ejemplos. — Cálculos de las secciones. — Vigas yuxtapuestas. — Determinación de la forma de la fibra media.

Estudio de los diversos casos de flexión de las piezas rectas. — Piezas rectas encastradas en un extremo. — Pieza recta apoyada en los dos extremos. — Pieza recta apoyada en los extremos y cargada fuera del intervalo de los apoyos. — Caso en que el número de apoyos es superabundante. — Método general. — Vigas encastradas en un extremo, reposando además en un apoyo. — Piezas encastradas en los dos extremos. — Piezas que reposa sobre más de dos apoyos. — Caso de tres apoyos sencillos. — Caso en que los extremos sean encastrados. — Caso de más de tres apoyos. — Teorema de las flechas recíprocas. — Teorema de Castigliano. — Ejemplos.

Flexión plana de piezas rectas solicitadas por fuerzas oblicuas. — Piezas cargadas en un extremo. — Flexión de piezas rectas bajo la acción de fuerzas excéntricas. — Pieza recta apoyada en sus extremos y cargada con una carga anormal en su punto medio ó uniformemente repartida. — Caso de ser encastrados en vez de apoyos. — Caso de ser encastrada en un extremo y apoyada en el otro. — Pieza recta articulada en un extremo, apoyada en un punto y cargada con una fuerza aplicada en un punto distante alejado de la fibra media.

Flexión plana de las piezas curvas de directriz plana, bajo la acción de fuerzas situadas en el plano de la directriz. — Consideraciones generales. — Fórmulas de la flexión de piezas curvas. — Empleo de las ecuaciones de la flexión. — Método geométrico. — Determinación de las reacciones de los apoyos. — Caso de un gancho. — Resortes en espiral. — Anillo de carga circular. — Anillo con carga uniforme repartida. — Anillo elíptico. — Cálculo de un volante. — Anillo de forma cualquiera sometido á presión uniforme. — Tuberías sometidas á dilatación.

Resistencia de las envueltas y placas delgadas. — Envueltas delgadas de formas

geométricas.—Envueltas cilíndricas gruesas.—Placas delgadas cargadas normalmente.

Sistemas articulados.—Consideraciones generales.—Cálculo de los esfuerzos. Nociones de estática gráfica aplicada á los sistemas articulados.—Aplicación á la determinación de los esfuerzos en un sistema triangular.

#### MATERIALES DE ORIGEN PÉTRICO

Texto, Granda.

Explotación de canteras.—Explotación subterránea.—Condiciones que deben satisfacer las piedras.—Fabricación de ladrillos.—Tejas.—Fabricación.—Baldosas.—Baldosines y mosaicos.—Azulejos, botes, caños y tubos.—Materiales aglomerantes.—Consideraciones generales.—Calcos.—Calcos hidráulicos.—Cemento Portland.—Cementos mixtos.—Cementos Grappiers.—Cementos de escorias.—Cementos naturales de fraguado lento.—Idem de fraguado rápido.—Puzolanas.—Arenas.—Causas del endurecimiento de las pastas.—Causas de destrucción.—Morteros de cal y cemento.—Morteros rebatidos.—Fabricación de morteros.—Hormigones.—Ensayos físicos y mecánicos de calces y cementos.—Yeso.—Betunes en general.—Betunes asfálticos.

#### METALURGIA Y METALOGRAFÍA

Texto, Tecnología de Callón y Torrado y Serrano.

Combustibles.—Hogares metalúrgicos. Materiales refractarios.—Medida de altas temperaturas.

Definición y clasificación de los productos ferrosos.—Propiedades químicas del hierro y de sus aleaciones, desde el punto de vista metalúrgico.—Minerales. Fundentes.—Historia somera de la metalurgia y del hierro.—Fundición.—Fabricación de la fundición.—Constitución y empleo de las diferentes fundiciones.—Fundición de segunda fusión.—Elaboración de los ferro metales.—Afinado.—Consideraciones generales.—Procedimientos de afinado que producen el metal en estado pastoso.—Procedimientos de afinado que producen el metal en estado líquido.—Cementación.—Batido y fusión al crisol.

Metales y aplicaciones usuales.

Ensayos mecánicos de los metales.

El lingote de acero.

Forjado.—Temple.—Empaquetado.

Clasificación de los aceros ordinarios. Aceros especiales.

#### METALOGRAFÍA

Teoría general de las aleaciones.

Teoría de la constitución de los aceros. Determinación de las curvas de enfriamiento.—Aleaciones diversas.—Principios generales de micrografía.

Estudio de la estructura de los metales. Aleaciones de hierro-carbono.—Teoría moderna de la constitución de las aleaciones de hierro-carbono.—Estudio del diagrama total de solidificación de la aleación hierro-carbono.—Constituyentes de las aleaciones hierro-carbono.—Microestructura de los aceros especiales.

#### CONSTRUCCIÓN CIVIL

Texto, Ger y Lóbez.

Carreteras, extracto del Durán, Claye, Pardo.

Ferrocarriles, extracto del Bricks, Humbert, Flamage, Deharme.

Túneles, extracto del Maristany, Chaux, Poutzen.

Puentes, extracto del Groizette, Desnoyers.

Conocimiento de los materiales empleados en las obras.

Ejecución de los distintos elementos que forman las obras civiles.

Obras de fábrica, mampostería, cementos, cementos armados.

Cimientos, muros de fachada, escaleras.

Construcciones metálicas y de madera.—Pisos, techos, armaduras y cubiertas.

Principios esenciales para el desarrollo de un proyecto de edificación.

Instalaciones generales relativas á un edificio industrial, de acuartelamiento y para el servicio sanitario.

Higiene de la habitación, ventilación, calefacción, alumbrado, distribución de agua en el edificio y evacuación de aguas residuales.

Nociones sobre historia y teoría del arte. Ordenes arquitectónicos.

Composición arquitectónica.

Carreteras.—Trazado.—Desmontes y terraplenes.—Afirmado.—Obras de fábrica.—Confeción de proyectos.

Ferrocarriles.—Trazado.—Superestructura.—Elementos de la vía.—Estaciones. Señales.—Enclavamientos.—Material de tracción.—Tipos de locomotoras y vagones.—Explotación.—Servicios de vía y obras de material y tracción.

Túneles.—Infraestructura.—Perforación.—Construcción.—Pozos y obras accesorias.

Puentes.—Puentes de fábrica.—Generalidades.—Disposición y proporciones.—Viaductos.—Puentes consolas y puentes grúas.—Generalidades sobre construcción de puentes de madera y metálicos.

#### CONSTRUCCIÓN HIDRÁULICA

Texto, Laroche.

Movimientos de la marea.—Mareas.—Estudio práctico.—Corrientes.—Mareas de los ríos.

Vientos y olas.—Estudio práctico de las olas.

Régimen de costas.—Playas de guijarros, de arena y de fango.

Acción del agua sobre los materiales de construcción.—Acción sobre las piedras, maderas, morteros.

Calces, cementos y obras de fábrica de los trabajos marítimos.

Atracado.—Entrada de puertos.—Canal de entrada.—Malecones altos, bajos y llenos.—Ejecución de los trabajos.—Construcción de rompeolas.—Efectos de los malecones.—Malecones en agua profunda, en mares con marea y sin marea.—Malecones submarinos de hormigón y mampostería.—Ejecución de los grandes malecones.—Coronación de los malecones.

Muelles.—Generalidades.—Cimentaciones.—Construcción.—Obras necesarias.

Esclusas.—Disposiciones generales y dimensiones.—Cimentaciones.—Obras de fábrica.—Puertas de esclusa.—Puertas de madera y metálicas.—Sistemas especiales de cierre.—Acueductos y compuertas.—Maniobra de las puertas.

Puentes móviles.—Puentes giratorios. Puentes sobre pivote hidráulico.—Puentes que recedan.—Maniobra.

Medios de mantener la profundidad en la entrada de los puertos.—Descargas artificiales.—Medios mecánicos de arrastre directo.—Dragados.

Diques de carana.—Disposiciones generales y dimensiones.—Ejecución de las cimentaciones y de las obras de fábrica. Sistemas de cierre de los diques.—Barcos puertos.—Achique de diques.—Máquinas y bombas.

Gradas de construcción y lanzamiento, Varaderos,

Diques flotantes.

Defensa de las costas.—Acantilados.—Playas fangosas.—Espigones.—Revestimiento de orilla y diques.

Alumbrado y balizado de las costas.—Faros.—Balizas.—Semáforos y señales acústicas.

Explotación de puertos.—Disposiciones de fondeaderos y dársenas.

Herramientaje para el servicio de puertos.—Vías ferreas.—Hangares.—Grúas. Doks.—Alumbrado.

Tasas.—Derechos.

Canales marítimos.—Ejecución.—Explotación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de moción que ese Centro directivo elevó á este Ministerio respecto á la aplicación y alcance que debe darse al artículo 8.º de las leyes de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914 y 23 del mismo mes de 1916, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Dirección General de Propiedades é Impuestos consulta mediante moción elevada á V. E. sobre la aplicación, alcance é inteligencia de los artículos 8.º de las leyes de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914 y 23 del mismo mes de 1916, ambos redactados en los siguientes términos:

«Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieren sustituido el impuesto de Consumos continuarán percibiendo durante la vigencia de la presente Ley el impuesto de alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales autorizados y con la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupos correspondientes en la forma establecida por la legislación vigente antes de 1.º de Enero de 1914.

Queda aplazada en los expresados Ayuntamientos la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y en todos los Municipios de España se suspende por igual plazo la ejecución del artículo 5.º y se restablece la obligación de que les eximió el 4.º de la misma Ley.»

Expone el referido Centro que por la identidad é igualdad matemática de ambos preceptos ha surgido la duda respecto de aquellos Ayuntamientos que al amparo del artículo 17 de la Ley de 1911, no aplazado y sí en toda su vigencia, acordaron sustituir el impuesto, y lo pusieron en ejecución antes de 26 de Diciembre de 1916, fecha de la Ley que empezaba á regir en 1.º de Enero del año siguiente.

Estima el Centro directivo que al no hacer distinción la Ley de 1916, su aplicación y alcance es el que se dió al mismo precepto de la de 1914; y que los Ayuntamientos que amparados en el artículo 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911, hubieran sustituido el impuesto con anterioridad al 1.º de Enero de 1917, en que entró en vigencia el artículo 8.º de dicha ley de Presupuestos, le es de aplicación la letra de ese precepto, y por tanto con derecho á las rebajas impuestas por los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley sustitutiva, á partir del referido año 1917, y en tal sentido estima que debe dictarse una resolución de carácter general.

La Dirección General de lo Contencioso, á la que fué pedido informe, en el evacuado en 16 de Julio último, ha mostrado su parecer conforme con la opinión de la de Propiedades, ateniéndose á la letra de la Ley, espíritu que la informa y ser esa interpretación y doctrina la consignada en Real orden de 7 de Febrero próximo pasado al resolver, de conformidad con lo consultado por este Consejo, una reclamación del Ayuntamiento de Pizarra.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido acordar la audiencia de esta Comisión permanente:

Considerando que al informar el Consejo en el expediente relativo á la reclamación del Ayuntamiento de Pizarra, resuelto por Real orden de 7 de Febrero pasado de conformidad con su consulta, expuso el alcance y sentido del artículo 8.º de las leyes de Presupuestos á que se refiere la moción de la Dirección General de Propiedades, afirmando que dichos artículos octavos establecieron la suspensión exclusivamente para los Ayuntamientos no acogidos á la Ley de 12 de Junio de 1911, pero nunca á los que acogidos á ella acordaron la sustitución, aunque ésta no estuviere implantada de hecho al promulgarse la Ley, porque su aplicación correspondía al ejercicio siguiente:

Considerando que estudiados nuevamente los dos preceptos, resulta que, como en nada discrepan, el de la Ley de 1916 es reproducción fiel y literal del de la de 1914, y, por tanto, evidente que no tiene otro alcance que el supuesto, y que la claridad del texto legal es tan manifiesta que no necesita de otra interpretación que la literal del mismo:

Considerando que únicamente explica la duda la observación algo sutil que expone la Dirección del Ramo respecto á si la reproducción del artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 1914 en la de 1916 implica una continuación del aplazamiento que en aquél se dispuso. Es decir, si la rebaja es sólo aplicable á los Ayuntamientos que sustituyeron el impuesto con anterioridad al 26 de Diciembre de 1914, porque los que sustituyeron después per continuar el aplazamiento

de los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley de 1911, deben seguir aún sustituyendo el impuesto, satisfaciendo los cupos de Consumos y Alcoholes:

Considerando que la reproducción exacta del artículo 8.º de la Ley de 1914 en la de 1916 demuestra que se ha vuelto en esta Ley á conceder lo que en la anterior, con relación á los pueblos que acogidos á la Ley de 1911 hubieran sustituido el impuesto antes de 1.º de Enero de 1917 aunque no lo hubiesen sustituido el impuesto en la fecha que fijó la anterior Ley de 1914:

Considerando que con relación al año para el cual se dictó la ley Económica de 1916, su artículo 8.º es un precepto nuevo que ha de tener el mismo sentido, alcance y efectos que tuvo el de la Ley de 1914 para el año de su vigencia, y, en su virtud, los Ayuntamientos que al entrar en vigor el referido precepto legal de 1916 hubieren sustituido el impuesto al amparo de la Ley de 12 de Junio, tienen derecho á las rebajas establecidas en los apartados B) y C) del artículo 2.º de dicha Ley sustitutiva, ya que la interpretación contraria (á juicio del Consejo, inmotivada) conduciría á una patente falta de equidad, cual sería la de negar á unos Ayuntamientos lo que á otros se ha concedido por el mismo precepto, conclusión absurda que, por serlo, obliga á que se rechace desde luego.

Por todo lo expuesto, el Consejo, constituido en Comisión permanente, conforme con el parecer de las Direcciones de Propiedades é Impuestos y de la de lo Contencioso, y consecuente con la doctrina que mantuvo en el Ayuntamiento de Pizarra, opina: que para evitar las dudas que han motivado la moción de la Dirección General de Propiedades, puede servirse V. E. aceptarla y dictar para la aplicación de los citados artículos 8.º de las leyes de Presupuestos de 1914 y 1916, la resolución propuesta por dicho Centro directivo.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, con carácter general, que los Ayuntamientos que amparados en el artículo 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911, no limitada, hubieran sustituido el impuesto con anterioridad al 1.º de Enero de 1917, en que entró en vigencia el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre anterior, les es de aplicación la letra de este precepto, y, por tanto, con derecho á las rebajas impuestas por los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley sustitutiva, á partir del referido año de 1917, por no tener efecto retroactivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, por haber obtenido la excedencia voluntaria D. Fernando Boter y Maurí,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión á concurso previo de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En consecuencia á la Real orden del 6 del corriente, GACETA del 9, adaptando al Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza la plantilla que establece el Real decreto de 24 de Octubre, GACETA del 30, y á tenor de la Ley de 22 de Julio último y del Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que asciendan, con la antigüedad de 1.º de Septiembre último, á efectos económicos y del escalafón, y en cumplimiento de la citada Real orden del día 6 del actual, los siguientes funcionarios:

A 8.000 pesetas.

D. Rafael López Mora.

A 7.000 pesetas.

D. Manuel Torres Orive y D. Rafael Vidal Burguera.

A 6.000 pesetas.

D. José Aguilera Garrido, D. Vicente Narbona Jiménez, D. Antonio Quintana Serrano, D. Daniel Enríquez Palés, don Julián Amo García, D. Luis Orts González, D. Isidro Alonso García y D. Martín Vega del Castillo.

A 5.000 pesetas.

D. Julián Lacalle Góñez, D. Francisco Fernández Jardón, D. Juan José Hernández González, D. Albino Patiño Amado, D. Luis Domínguez Berrueta, don Carlos Valentín Carretero Serrano, don Rodolfo Roca y Roca, D. Juan Pastells Banquells, D. Pablo Vidal Carrero, don Antonio Chorat Coca, D. Salvador María Bober Lladó, D. Porfirio Bahamonde Oliva, D. Manuel Lazo Real, D. Manuel Alvarez Fernández, D. Luis Rodríguez Mateos, D. Germán Docasar Penedo, don Felipe López Colmenar y D. Arturo Pérez Zamora Mandillo.

A 4.000 pesetas.

D. José Alvarez Vázquez, D. Miguel Bravo Guarida, D. Nicolás Arias Andreu.

D. Manuel Paz González, D. Román Vázquez Yáñez, D. Manuel Juliá Blanco, don Eduardo Pájuez Rodríguez, D. Santiago López de Tamayo, D. Juan Antonio Alonso García, D. Gabriel Peramo Gómez, D. Federico Calvo Borraquero, D. Francisco Maurás Casanovas, D. Clemente de Benito Martínez, D. Ramón Pérez de la Cruz, D. Félix Latre Lamarca, D. Paulino Saldaña Alonso y D. José Fernández de la Plata.

A 3.000 pesetas, más 5.000 de gratificación hasta el ascenso á la categoría inmediata superior:

D. Samuel López Arias, D. Cándido Mas Regúez, D. Federico Sánchez Castañer, D. Juan Arias Andreu, D. Trinidad Yáñez Rodríguez, D. Jerónimo Paunero y Redondo, D. Antonio Gómez Cánovas, D. José Román Vela, D. Manuel Contreras Carrión, D. Augusto Juan Remón y Rivas, D. Nicolás Juristo Crespo, D. José Velasco Galvis, D. Camilo Azpiázu Sáiz, D. Ignacio Gall Boy, D. Joaquín Linde Ramos y D. Alfonso Sánchez Ibáñez.

A 3.000 pesetas.

D. Francisco Peris Ferrándiz, D. Antonio López Villanueva, D. Godofredo Escríbano Iglesias, D. Julio Fernández Palomo, D. Juan González Román, D. Félix Rodríguez del Valle, D. Emilio Melero Delicado, D. Domingo Ricord Puerta, D. Hermelando Tarín Talavera, D. Miguel Martínez Rojo, D. Juan Cuñado Delgado, D. Manuel González Sánchez, D. Mariano Benito Pardo y D. Pío Ojea Fernández.

A 2.500 pesetas, más 500 de gratificación hasta el ascenso á la clase inmediata superior:

D. Mariano Ventosa Catalapiedra, don Leopoldo González Yáñez, D. Narciso Escríbano López, D. Ricardo Martínez Gijón, D. Angel Rufete Dominguez, D. Perpetuo Melgado Cano, D. José Coello Ramírez de Arellano, D. Eusebio García Delgado, D. Manuel de la Vallina Subirana, D. Enrique García Gutiérrez, D. Manuel Escobates Ortega, D. Vicente Llorca Pérez, D. Alberto Rodríguez Mateo, D. Luis Cordero Salvado, D. Román Matas Rodríguez, D. Daniel Pras Sánchez, D. sacerdote Rodríguez Llorente, D. Prudencio Moreno Ramírez, D. Luis Ruiz Núñez y don Julio Calamita Matilla.

A 2.500 pesetas.

D. Gamersludo Pinto González, don Erasmo Llorente Pascual, D. Eduardo Alhajeme Fernández, D. Esteban Pereira Fernández Fontecha, D. José Trigo Pérez, D. Juan Poceró Barbier, D. Luis Perelló Runcia, D. José María Cruz Asensio, D. Enrique Llorens Gascó, D. Evarista Grande Gómez, D. Albano Villafañe Texandier, D. Apolinar Martínez Oñero, D. Angel López Tamayo y D. Francisco Araujo Aragonés.

Y por último, pasan al sueldo de 2.000 pesetas:

D. Toribio Corominas Vidal, D. Máxi-

mo Carrillo Sáiz, D. Fernando Bethencourt Viejobueno, D. Prudencio Planas Perna, D. José Sales Traber, D. Cesáreo Becarés Fernández, D. Mauricio Miguel de la Torre, D. Angel Sanz Mateos, don Teodoro Martín Robles, D. Heliodoro Iglesias Araujo, D. Sebastián Caldentey Darder, D. José Barceló Casademunt, don Francisco Sanz Ortega, D. Ramón Ruiz Vigil, D. Pascual Retes Ausín, D. Abraham López Jiménez, D. Santiago González Escalona, D. Antonio Queimadelos Vieitez, D. Lorenzo González Atonso, don Gregorio Biasco Julián, D. Luis Gravioto Vicente, D. Guillermo Moreno Toce, don Julio Acha Andrés, D. Angel del Río Alvarez, D. Florencio Gil García, D. Juan Adolfo López del Prado, D. Luis Rivas Satué, D. José Ruiz Aparicio, D. Ceferino Martínez Díaz, D. Juan Velilla López, D. Antonio Collado Vázquez, D. Juan Pastells Auber, D. Eugenio Tejero Ebrat, D. Alberto Lamparero Castendent, don José Martín Soria, D. Antonio Mora Guasp, D. Celso Sánchez y Sánchez, don Marcial Olea Díaz, D. Amando Luces Peón, D. Buenaventura Bonet Riverant, D. José Carlos Quintas Juan, D. Segundo Martínez Bretos, D. Angel Malo de las Heras, D. Juan A. de Cea Sobrino, don Toribio Martínez Iglesias, D. Antonio Perelló Rumia, D. Jorge Moya de la Torre, D. Manuel Sarramián Ruiz.

D. Enrique D. Ibernois Mundo, D. Juan Santos Prada, D. Eladio Mate Lozano, D. Francisco Martínez Mármol, D. Adolfo Encinosa Medina, D. Jaime Soliveret Saura, D. Juan Yagüe Valiente, D. Teófilo Gómez Raso, D. Antonio Montes de Torre, D. Enrique Pellicer y del Corral, D. Bernardino Gallardo Díez, D. Eduardo Roquero Franquelo, D. Ramón Pontones Navarro, D. Francisco de la Torre y Torres, D. Rafael Vallejo Blanco, don Aquilino González Calvo, D. Lorenzo Salas Medinas, D. Pedro Sánchez Núñez, D. Fulgencio Martínez Roca, D. Antonio San Agustín Téllez, D. Andrés Belver Alcaide, D. Luis Santiago Enríquez, don José Murcia Castro, D. José Cano López, D. Juan Macías Sánchez, D. Tomás Díaz Ufano Fernández, D. Juan Antonio Salvador Altea, D. Esteban Andreu Mainar, D. Luis Maynar Duplá, D. Daniel Afío Espert, D. Antonio García Gutiérrez, D. José Segarra Villasol, D. Angel Arévalo Marcos, D. Rufino Zamora Cárdenas, D. Pedro Enríquez Pérez Saigado, D. Lucinio Llorente Llorente, D. José Jorge Neach, D. Francisco de Asís Vázquez Gómez, D. Manuel Garrido Vidal, D. Emiliano Pablo Pérez Buisán, D. Luis Velasco Damas, D. Benito Zurita García, D. Vicente Martínez Navarro, D.ª Josefa Cabrera Rodríguez, D. Enrique López de Tamayo y García, D. José Martí Crespo, D. Benigno Janin Campó, D. Lucas Calle Nieto, D.ª Ramona Ramiro Navarra García, D.ª Clara Lindarte La Hoz, D. Agustín Asenjo García, D. Ramón Gil Segura,

D. Eladio Pérez Sánchez, D.ª Manuela Matilde Gómez Maorad, D. Valeriano M. Andrés Lorenzo, D. Alfredo Ruiz Guerrero, D.ª Victoria Pérez Alberi, D. Teófilo Urbano Gordillo, D. Damián Estadés Rodríguez, D.ª María Socorro Jiménez Miguelañe, D. Felipe del Cojo Barrios, D. Luis Guijarro Jiménez, D.ª Luz Lucas Ona, D. Alejandro Martínez Pita, D. Manuel Avila González, D. Nicolás Muntaner Palmer, D. Marcelino Alcolea Peco-padre D. Amando Domingo Asegurado, D. León Allona Merino y D. Luis Pascua Pascua, ó sea un total de 46 funcionarios de la categoría de Jefes, á saber:

Uno de primera clase, dos de segunda, ocho de tercera, 18 de cuarta y 17 de quinta, correspondiendo á la amortización dos sueldos de tercera clase ó de 6.000 pesetas, seis de cuarta clase ó de 5.000 pesetas y uno de quinta clase ó de 4.000 pesetas, y otro total de 183 funcionarios de la categoría de Oficiales, á saber: 30 de primera clase, 34 de segunda clase y 119 de tercera clase, que seguirá con la misma cifra al resolverse el concurso de cesantes anterior á la publicación del Real decreto de 24 de Octubre, y entendiéndose subsanado en la forma expuesta el error de copia que aparece en el número 1.º de la Real orden de 6 del actual al tratar de los Oficiales que pasan á 3.500 y á 2.000 pesetas.

2.º Que se expidan los correspondientes títulos administrativos á los 14 Oficiales ya nombrados que de la antigua clase segunda pasan á la de primera moderna, y á los 13 Oficiales, también nombrados, que de la antigua clase tercera pasan á la segunda moderna.

3.º Que al diligenciar los títulos de los 16 Oficiales que sin variar de clase pasan de 2.500 á 3.000 pesetas, y de los 20 Oficiales que de 2.000 pasan á 2.500 pesetas sin variar de clase asimismo, se les consigne la gratificación de 500 pesetas que á cada uno de los 36 corresponde; y

4.º Que las demás diligencias en títulos de Jefes, excepto el que está á las órdenes de esa Dirección General y en los de Oficiales que de 1.500 pasan á 2.000, se ajusten estrictamente al modelo publicado en la GACETA del 9 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1918.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el *Regium Exequatur* á los señores

D. Nevardo Pina, Cónsul honorario de Venezuela en Bilbao.

D. Alvaro Cornido, Vicecónsul honorario de Venezuela en la Coruña.

D. Aristides Pardo, Vicecónsul de Grecia en Santander.

D. Antonio de Solar, Vicecónsul de Grecia en Badajoz.

D. Luis Martínez, Cónsul de Panamá en Santander.

Madrid, 7 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Londres, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Luis Caro.

Francisco Serrano.

Eduardo Labora.

Saturnino Lemos.

Francisco López Alvarez.

Mariano López de la Fuente.

Eduardo Muñoz.

Francisco Parres.

Mariano Rodríguez, y

Luis Vidal.

Madrid, 8 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Dirección General

##### de los Registros y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Castillo de Locubín, D. Antonio Sánchez Jiménez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Martos á inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando que fallecidos D. Cándido Campos Melero y su esposa D.<sup>a</sup> María Cano Pérez, se practicó la partición de sus bienes, otorgándose en 4 de Mayo de 1915, y ante el Notario de Valdepeñas de Jaén, D. Antonio Sánchez Jiménez, la correspondiente escritura de este acto, en la que comparecieron D.<sup>a</sup> María Torres Estepa, como acreedora de la herencia, y los herederos de ambos causantes, haciéndolo todos por sí, excepto uno de ellos, D. Patricio Campos Cano, que por hallarse ausente fué representado por su hermano D. Armando, mediante poder otorgado por aquél en el Departamento del General Alvear (República Argentina) que entre las demás facultades conferidas por el mandante á su expresado hermano en dicha escritura de poder se contienen las siguientes: «Para que acepte simplemente todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, especialmente la que le pertenece como hijo legítimo de su finados padres don Cándido Campos y D.<sup>a</sup> María Cano, á cuyos efectos le autoriza para nombrar depositarios, peritos y contadores, reconozca ó impugne coherederos, acepte la herencia con ó sin beneficio de inventario, haga manifestación de bienes, apruebe inventarios, avalúos y divisiones, tome posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras.—Para que venda absolutamente ó con los pactos que estime, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que pertenezcan ahora ó en lo sucesivo al otorgante, por el precio y condiciones que crea más ventajosas, cobrando los precios al contado ó á plazos, según convenga, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia.—Para que permute cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual ó distinta naturale-

za, por el precio que estipule, cobrando ó abonando las diferencias que resulten. Para que dé ó tome á préstamo cualesquiera cantidades en metálico ó cosas fungibles, con el interés, tiempo y condiciones que estime, cobrando ó satisfaciendo el capital y los réditos á sus vencimientos, firmando pagarés, documentos privados, letras, ó otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles.—Para que promueva en los Juzgados competentes expedientes en justificación de la posesión ó dominio de los inmuebles que el otorgante no tuviere título inscripto, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación ó inscripción en el Registro de la Propiedad.—Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyera conveniente ó lo pide la parte contraria»:

Resultando que la escritura de partición referida contiene una hijuela en favor de la acreedora D.<sup>a</sup> María Torres Estepa en pago de su crédito, con adjudicación de una finca, cuya forma de pago fué adoptada por herederos y albaceas, de acuerdo con la mencionada D.<sup>a</sup> María Torres, que acepta en la escritura particional indicada, dando por solventado y pagado su crédito en virtud de dicha adjudicación:

Resultando que presentada la escritura de aprobación de particiones y adjudicación de la mencionada finca á favor de la acreedora, en el Registro de la Propiedad de Martos, se puso por el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede, por no estimarse bastante el poder que se acompaña, otorgado por el heredero Patricio Campos á su hermano Armando en el Departamento del General Alvear, provincia de Mendoza, República Argentina, á 25 de Enero de 1915, ante el Notario D. Alejandro Sánchez, para la adjudicación que comprende el citado documento, toda vez que del texto de dicho poder no resulta la haya facultado para adjudicar fincas á los acreedores en pago de débitos de la herencia, si los herederos convinieron en esta forma de pago; y no pareciendo subsanable dicho defecto, no es admisible la anotación preventiva, que además tampoco se ha solicitado»:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura particional de 4 de Mayo de 1915 interpuso el correspondiente recurso contra la anterior nota denegatoria, para que aquélla se declarase extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, por las siguientes razones: que el poder otorgado por don Patricio Campo en la Argentina contiene el mandato que define el artículo 1.709 del Código Civil, y es expreso para la ejecución de actos de herencia, como exige el artículo 1.713 del mismo Cuerpo legal; que las cláusulas copiadas de dicho poder autorizan al mandatario para aceptar herencias ó intervenir en las operaciones de su formalización y aprobación, sin limitaciones ni restricciones algunas; que esto se infiere tanto del sentido literal de las cláusulas del poder como del espíritu que le informa y objeto que se propuso el mandante si nos atenemos á los principios sobre interpretación contenidos en los artículos 1.281 y concordantes del Código Civil, y sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Marzo de 1902; que la herencia comprende todos los derechos y obligaciones, y el cumplimiento de éstas afecta á todos y cada uno de los

herederos, como continuadores de la personalidad del difunto (artículos 657 y 659 del Código Civil, por lo que al tratarse de herencias hay que entender en el significado jurídico de dicha palabra, no sólo bienes, sino que también deudas; que según sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Febrero de 1901, y 24 de Noviembre de 1911, lo que constituye la herencia es el remanente que quedará del conjunto de bienes y derechos del causante, después de pagarse las deudas y legados; que por tanto, los herederos de los cónyuges, en el caso de este recurso, tenían que determinar las deudas dejadas por los causantes con un acto integrante de las operaciones testamentarias, pues la división de la herencia supone la fijación previa de las deudas; que de nada serviría determinar éstas, si en la misma partición no se adopta la forma de pagarse, máxime si se tiene en cuenta que los acreedores, usando de la facultad que les concede el artículo 1.082 del Código Civil, pueden oponerse á que se lleve á efecto la partición de la herencia hasta que se pague ó afiance el importe de sus créditos; que es siempre más ventajoso adjudicar fincas á los mismos acreedores en pago de sus créditos, cuando la cuantía de éstos y el valor de aquéllos lo permitan, que hacerle á los herederos para que paguen, pudiendo ocurrir que no cumplan la obligación y que una posible insolvencia en el adjudicatario para pago de deudas, buscada hasta de propósito, haga responsable á los demás coherederos de crédito de la herencia que consideraron solventados al aprobar la división del caudal relicto; que la cláusula anteriormente transcrita del poder, «apruebe divisiones y otorgue las correspondientes escrituras, etc.», no deja lugar á duda que el mandatario estaba autorizado para suscribir y aprobar el cuaderno particional con la adjudicación de finca á un acreedor en pago de débitos de la herencia, sin que por esto se tenga por traspasados los límites del mandato; y que del contenido del poder que facultaba al mandatario para realizar otros actos de dominio como el de vender, se infiere la intención del poderdante D. Patricio Campos, de conferir una representación amplia dentro de las operaciones de la herencia:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó la falta de personalidad del Notario recurrente para interponer el actual recurso contra la nota denegatoria de inscripción, por referirse ésta á operaciones de partición de herencia en las que dicho funcionario no intervino con el carácter de tal Notario, sino sólo para extender el acta ó escritura de aprobación y protocolización de dichas operaciones, sin que la falta ó defectos de cualquier naturaleza de que adolezcan aquéllas, puedan en modo alguno afectar al prestigio profesional del Notario que las protocoliza, ni tampoco al acta ó escritura de protocolización, sino á la manera y forma de practicarse las referidas operaciones:

Resultando que el Presidente de la Audiencia desestimó la excepción de falta de personalidad en el Notario recurrente alegada por el Registrador, y ordenó á éste último que informase sobre las cuestiones que motivan este recurso, quien lo evacuó en los siguientes términos: que toda la doctrina sentada por el recurrente estaría en su lugar si los herederos por sí mismos hubiesen realizado las operaciones particionales; pero como el heredero D. Patricio Campos, estuvo representado por su hermano D. Armando, el que

informa tenía la facultad y obligación de calificar no sólo la capacidad jurídica del mandante, sino la del mandatario, y ver si las facultades que le transmitió el mandante eran ó no suficientes para que hiciera en su nombre adjudicaciones en pagos de créditos; que es doctrina constante de este Centro directivo, así como por la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Mayo de 1899, la de que cuando la adjudicación se verifica en favor del acreedor, es verdaderamente un acto especial de enajenación de bienes, aun cuando el acreedor sea también heredero, como dice la Resolución de esta Dirección de 1.º de Abril de 1899; que, por tanto, la adjudicación verificada á D.ª María Torres, para pago de su crédito, es y constituye un verdadero acto especial de enajenación, y como de dominio, para que el mandatario pueda realizar en nombre del mandante, es necesario, según el artículo 1.713 del Código Civil mandato expreso, y en ninguna de las facultades que se conceden en la copia del poder presentado en el Registro aparece la de poder adjudicar bienes para pago de deudas; que no es posible entender que autorizando el mandatario para vender, pueda realizar cualquiera de los actos ó contratos de enajenación, ya que cada uno de ellos tiene su carácter, significación y naturaleza propia y peculiar, con sus consiguientes efectos; y por último, que conviene tener presente que según jurisprudencia de este Centro directivo, el mandato es siempre de interpretación estricta y no extensiva:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que la escritura de particiones y adjudicación en pago de deudas de 4 de Mayo de 1915, á que se ha hecho referencia, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, por estimar:

a) Que siendo suficientemente explícitas las facultades concedidas por el mandante á su hermano D. Armando para aceptar simplemente toda clase de herencias, y de manera especial la de sus padres, así como para aprobar inventarios y divisiones particionales, y siendo la adjudicación hecha en pago á la acreedora D.ª María Torres Estepa una consecuencia y derivación natural de las mismas, es evidente que tales facultades son extensivas á la aprobación de este acto por el mandatario;

b) Que la hipótesis contraria, dada la facultad concedida á éste para aceptar simplemente la herencia, conduce á una inconsecuencia absurda é inaceptable por parte del mandante, cual es la de suponer que quiso innecesariamente aceptar las eventualidades y riesgos del pago por entero, del crédito satisfecho á la acreedora D.ª María Torres Estepa, conforme al artículo 1.084 del Código Civil;

d) Que á mayor abundamiento, constituyendo la herencia únicamente el remanente ó haber líquido que quedare de los bienes y derechos del causante después de pagarse las deudas y legados, la facultad sin limitación para aceptar aquélla, implica necesariamente la conformidad en el pago previo de éstos, cualquiera que sea la forma en que se lleve á efecto, por ser esto accidental; y

e) Que, por consiguiente, el mandatario ha obrado con la capacidad necesaria para concurrir, en la representación con que lo hizo, al otorgamiento de la escritura objeto de este expediente.

Vistos los artículos 1.459, 1.521, 1.536, 1.636 y 1.713 del Código Civil, y las Resoluciones de este Centro de 19 de Abril de 1899, 31 de Octubre de 1892, 1.º de Abril de 1899 y 13 de Mayo de 1918:

Considerando que para resolver la única cuestión planteada en este recurso, referente á la suficiencia del poder otorgado por el heredero D. Patricio Campos Cano, á nombre de su hermano D. Armando, para adjudicar bienes á D.ª María Torres Estepa en pago de un crédito, han de relacionarse las cláusulas del documento, redactado con los elementos jurídicos que integran el contrato de adjudicación en pago de deudas y con el precepto contenido en el segundo párrafo del artículo 1713 del Código Civil, que exige mandato expreso para ejecutar actos de riguroso dominio:

Considerando que ya se reputa la adjudicación de inmuebles en pago de deudas, una novación por cambio de objeto, con ejecución inmediata de la prestación novatoria, ya se conceptúe que es un permiso concedido por el acreedor al deudor para que pueda liberarse por entrega de un equivalente, siempre se caracterizará en casos análogos al discutido como una modalidad del pago mediante transferencia de propiedad, y bajo otro aspecto como enajenación á título oneroso de fincas inscriptas á nombre del causante de la herencia:

Considerando que desde el punto de vista práctico las analogías de la adjudicación en pago y de la compraventa son tan evidentes que se ha tratado de definir la primera como una especie de venta que realiza el deudor por el precio debido y compensado, y los precedentes del Código Justiniano, que aseguraba que aquel contrato *vicem venditionis obtinet*, han encontrado adecuado desenvolvimiento en los artículos 1.459, 1.521, 1.536, 1.636 y otros más del Código Civil, que equiparan á la venta y á la dación en pago, al menos por lo que se refiere á los preceptos generales y á la capacidad de los otorgantes:

Considerando que la facultad de fijar las deudas hereditarias consta implícitamente entre las concedidas á D. Armando Campos Cano, puesto que autorizado el mismo para aprobar inventarios, avalúos y divisiones, lo está igualmente para determinar las deudas y obligaciones pendientes que constituyen el pasivo, y en cuanto al pago del mismo, no sólo aparece como una consecuencia natural de las operaciones particionales, sino que cabe dentro de las prácticas de una *celosa y entendida* administración:

Considerando, en fin, que el repetido mandatario puede, según los términos del documento reseñado, vender *absolutamente* ó estableciendo los pactos que estime convenientes, fincas rústicas ó urbanas, con lo cual quedan integradas las facultades necesarias para realizar enajenaciones de bienes á título oneroso por causa de liquidación hereditaria;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. S. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Agosto de 1918. Et Director general, Salvador Raventós. Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Visto el oficio de V. S. de fecha 25 del pasado, en el que después de hacer presente que según el artículo 470 del Reglamento hipotecario, la capitalización para fijar el verdadero valor del inmueble, debe verificarse teniendo en cuenta la *renta anual* que se supone produce, y según el 471, los datos que se han de tener en cuenta serán los del líquido imponible; solicita que por este Centro direc-

tivo se resuelva si la capitalización en el expresado caso del artículo 470 del Reglamento hipotecario debe de practicarse sobre la *renta anual* ó sobre el *líquido imponible*:

Considerando que el párrafo cuarto del artículo 303 del derogado Reglamento hipotecario concedía facultades á los Registradores para pedir en determinados casos á los Ayuntamientos noticia oficial de la renta anual que se supone producía el inmueble, según los cuadernos de la *riqueza pública imponible*, y que tanto las Resoluciones de este Centro, como los más afamados comentaristas del Arancel de honorarios, han entendido constantemente que la base mediata de percepción en tales supuestos, ha de ser el *líquido imponible*, expresión técnica que condensa una serie de operaciones reglamentarias y fundamentales:

Considerando que el Reglamento vigente, lejos de romper con una doctrina y práctica tan constantes, retoca ligeramente en su artículo 470, el citado párrafo, refiriéndose á la renta anual consignada en los amillaramientos, catastro ú otros datos fehacientes, y en el artículo 471 expresamente denomina á estas noticias «datos del líquido imponible», por lo cual ha de computarse el valor de las fincas rústicas ó urbanas, arrancando de los productos líquidos determinados en la forma correspondiente;

Esta Dirección General ha acordado resolver la consulta hecha por V. S. en el sentido de que la capitalización que haya de realizarse en el caso del artículo 470, sobre los datos suministrados por los Ayuntamientos ú oficinas correspondientes, se funde en el *líquido imponible* y no en la simple renta anual del inmueble.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Registrador de la Propiedad de Valdepeñas (Ciudad Real).

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360°, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la baja mar de sizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 31.—AVISO ESPECIAL.—España.—Cádiz.—Bajos.—Comisión Hidrográfica (Urania). Cádiz, 10 de Octubre de 1918.

Número 763 bis.—En la bahía de Cádiz existen los siguientes bajos que no figuran en las cartas y que constituyen un peligro para la navegación.

El agua que se sondó es en la mayor bajamar.

El Cabezo.—A los 126° del faro de San Sebastián y á 1,4 millas. Descubre en bajamar.

Luz de San José.—A los 130° del mis-



mo faro y á 1,7 millas, con 6,4 metros de agua.

**Borriquera.**—A los 179° del mismo y á 1,2 millas, con 4,3 metros. Este debe ser el bajo de San José á que se refiere el derrotero de esta costa en su página 52.

**Laja del Sur.**—A los 208° de dicho faro y á 1,2 millas, con 5,8 metros de agua.

**Laja del Medio.**—A los 212° del faro y á 0,9 millas, con 6,8 metros de agua.

**Laja del Norte ó Picacho de los Jureles.**—A los 231° 30' del mismo faro y á 0,7 millas, con un fondo de 4,7 metros.

**El Pinganillo.**—A los 188° de dicho faro y á 0,4 millas, con 5,5 metros de agua.

**Chapitel.**—A los 347° del faro de San Sebastián y á 0,8 millas, con un fondo de 3,7 metros.

**Laja Herrera.**—A los 358° del mismo faro y á 0,9 millas, con 2,4 metros de agua.

**Laja de las Cadenas.**—A los 28° del mismo y á 0,9 millas, con 2,1 metros de agua.

**El Picacho.**—A los 25° del faro y 1 milla, con 3,1 metros de agua.

**Laja de la Soledad.**—A los 35° del mismo y á 0,9 millas, con 4,5 metros de agua.

**El Quemado.**—A los 242° de la Iglesia de Rota y á 2,2 millas, con un fondo de 9,2 metros. Rompe con mar gruesa.

**Bonhome.**—A los 268° de la misma y á 2,5 millas, con 8,7 metros de agua. Rompe con mar gruesa.

**Grupo 32.—AVISO ESPECIAL.—Islas británicas.—Restablecimiento de la hora normal de Greenwich.**—Notice to Mariners número 1.072. Londres, 1918.

Número 764.—El restablecimiento de la hora normal de Greenwich tuvo lugar á las 2 horas de la mañana del 30 de Septiembre de 1918.

La hora de todas las señales horarias de Gran Bretaña, á partir de la fecha indicada, es la marcada en la columna «Standard Time» sobre las listas de señales horarias publicadas por el Almirantazgo.

La señal por tiro de cañón del castillo de Edimburgo fué hecha á 1<sup>h</sup> 0<sup>m</sup> 0<sup>s</sup> de tiempo medio de Greenwich.

Aviso número 323 de 1918.

**AVISO ESPECIAL.—Francia y Argelia.—Supresión de la hora de verano y restablecimiento de la hora normal.**—Avis aux Navigateurs número 26/1.201. París, 1918.

Número 765.—El avance de la hora legal durante el verano, que se efectuó el día 10 de Marzo, ha terminado el 5 de este mes de Octubre, en que se ha restablecido la hora normal. En este día la duración del mismo fué de 25 horas 60 minutos después de las 24 horas del día 5 de Octubre, se retrasaron los relojes 60 minutos, marcando por tanto las 0 horas á medianoche del día 6 de Octubre.

Aviso número 229 de 1918.

**Océano Atlántico del Este.—Escocia.—Lamlash Harbour.**—Boya.—Notice to Mariners número 1.041. Londres, 1918.

Número 766.—En la entrada Norte, y á unos 1.000 metros y 119° de Hamilton Rock, se ha fondeado una boya plana negra.

Situación aproximada: 55° 32' 30" N. y 5° 4' 30" W. de Gw. (1° 7' 50" E. de SF.)

**Inglatera.—Río Mersey.—Boyas.**—Notice to Mariners número 769. Londres, 1918.

Número 767.—Por la parte de New Ferry se han fondeado dos filas de muer-tos. Se recomienda dar un gran resguardo á estas boyas y cuidar de no pasar entre ambas filas.

**Punta Kelsey.—Naufragio.**—Notice to Mariners número 1.042. Londres, 1918.

Número 768.—Los restos que se encuentran á unas 2 millas al Oeste de la punta Kelsey no constituyen actualmente un peligro para la navegación.

Situación aproximada: 50° 24' 30" N. y 5° 11' 48" W. de Gw. (1° 0' 32" E. de SF.)

Aviso número 715 de 1918.

**España.—Ría de Arosa.—Boya luminosa.** Comandancia de Marina. Villagarcía (telegrama del 12 de Octubre de 1918) y Jefatura de Obras Públicas. Pontevedra, 14 de Octubre de 1918.

Número 769.—El día 11 se apagó la luz de la boya número 2 que marca el bajo de Ter.

El día 12 quedó encendida la citada luz.

Se ha apagado la luz que marcaba el bajo señal del Castro.

Cartas números 120 A, 124 y 924 de la sección II.

Cuaderno de Faros, números 100 y 97.

Derrotero número 2, páginas 391 y 415.

**Africa.—Lagos.—Boya.**—Notice to Mariners, número 1.052. Londres, 1918.

Número 770.—La boya de recalada, negra, esférica, con mira, se encuentra actualmente fondeada á 1,4 millas y á 162° de la baliza del rompeolas Oeste.

Situación aproximada: 6° 22' 42" N. y 3° 24' 0" E. de Gw. (9° 36' 20" E. de SF.)

**CANAL DE LA MANCHA.—Prescripciones.**—Notice to Mariners, número 1.037. Londres, 1918.

Número 771.—Queda prohibido á los buques mercantes pasar hacia el NE. la línea orientada al 292°, que va de la cabeza del malecón de Gravelines á la punta South sand head de Goodwin sands, á menos que tengan autorización especial del Vicealmirante-Comandante de Douvres, de los buques de reconocimiento de las Dunas, de Calais ó de Boulogne, ó de los buques patrullas al Oeste de la entrada de Folkestone ó de las proximidades del cabo Gris-Nez.

**Inglatera.—Tor Bay.—Naufragio.**—Notice to Mariners, número 1.061. Londres, 1918.

Número 772.—A unas 4,2 millas y 61° de Ore Stone (Great Rock) se encuentran los restos de un vapor.

**Bill of Portland.—Naufragio.**—Notice to Mariners, número 1.049. Londres, 1918.

Número 773.—Los restos señalados á unas 9,5 millas al NW. del Bill of Portland no constituyen actualmente peligro para la navegación.

Aviso número 404 de 1918.

**Isla de Wight.—Boya luminosa.**—Notice to Mariners, número 1.053. Londres, 1918.

Número 774.—Se ha reemplazado la boya de huso verde y luminosa, fondeada á unos 100 metros al Sur de unos restos perdidos al SE. de la punta Bembridge, por una boya plana verde marcada: Wreck.

Aviso número 253 de 1918.

**Isla de Wight.—Ventnor.—Naufragio y boya luminosa.**—Notice to Mariners número 1.069. Londres, 1918.

Número 775.—Sobre el casco á pique, á unas 4,5 millas al SE. de Ventnor pier, hay ahora 10,9 metros de agua. Se ha retirado la boya luminosa que lo marcaba.

Aviso número 694 de 1918.

**MAR DEL NORTE.—Dinamarca.—Knudshoved.**—Luz.—Avis aux Navigateurs número 27/1.255. París, 1918.

Número 776.—La luz fija con sectores verde y rojo del extremo exterior del malecón de Knudshoved aparece actualmente de 1 relámpago cada 4 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 3,5 segundos).

Las otras características no han variado.

**CANAL DE LA MANCHA.—Inglatera.—Boya de Poole.**—Naufragio.—Notice to Mariners, número 1.066. Londres, 1918.

Número 777.—El casco de un vapor á pique, del cual emerge un palo, se encuentra en los 50° 39' 36" N. y 1° 46' 36" W. de Gw. (4° 25' 44" E. de SF.)

A unos 60 metros al Este de dicho casco se fondeó una boya cónica.

Aviso número 726 de 1918.

**MAR DE IRLANDA.—Irlanda.—Lough de Belfast.**—Boyas luminosas.—Prescripciones.—Notice to Mariners, número 1.034. Londres, 1918.

Número 778.—Ha sido habilitado un paso sobre la costa Norte de la entrada del Belfast Lough, á unas 0,8 millas al SE. de la punta Cloghan.

Para marcar este paso se han fondeado dos boyas luminosas.

a) La boya SE., plana, negra, con luz de destellos rojos cada 4 segundos, se encuentra al SE. de la punta Cloghan, en los 54° 43' 42" N. y 5° 42' 12" W. de Gw. (0° 30' 8" E. de SF.)

b) La boya NW., cónica, roja, con luz de destellos verdes cada 4 segundos, se encuentra al NW. de la precedente á unos 180 metros.

Quando los buques atraviesen este paso, deben conservar la dirección 201°-21° durante 1/4 de milla, de una y otra parte de ambas boyas.

La boya luminosa con silbato Gobblus, de destellos rojos, situada en los 54° 42' 12" N. ó 5° 38' 18" W. de Gw. (0° 34' 2" E. de SF.) sirve también á los buques.

Los buques que se aproximen á Belfast, vigilarán con cuidado las señales de los buques de patrulla por fuera de Black Head, y seguirán estrictamente las instrucciones que reciban.

Un buque de guardia se encuentra á unas 0,5 millas al NE. del paso para regular la entrada y salida. Los buques que entran tienen prioridad sobre los que salen, para la travesía del paso.

Señales del buque de guardia.

De día: Un cuerpo negro; de noche: 2 luces blancas horizontales. Indica que el paso está libre para los buques que salen.

De día: Sin señal; de noche: 2 luces rojas horizontales. Indica que el paso está libre para los buques que entran.

En tiempo de niebla el buque de guardia estará cerca del paso y hará con el silbato las señales siguientes:

1.º En condiciones normales, y cuando no haya buque que entre ni salga, emitirá cada 2 minutos la letra K (— — —), señal para indicar la posición del buque de guardia y del paso.

2.º Si un buque entrando, se aproxima, la letra V (— — —), el paso está abierto á los buques que entran.

3.º Si un buque saliendo, se aproxima, la letra O (— — —), el paso está abierto para los buques que salen.

Nota.—Los buques que se dirigen sobre el Lough de Belfast en tiempo de niebla deben estar atentos y hacer las señales reglamentarias de niebla, avanzando con precaución por dentro de los fondos de 55 metros, cualquiera que sea el estado de la marea.

Durante las horas de *noche*, los buques que entren ó salgan, enseñarán las luces del costado.

Cualquiera que sea el momento, tanto de *día* como de *noche*, en que las señales indiquen el paso libre, ya en uno ú otro sentido, los buques que se dirijan en sentido opuesto no podrán aproximarse á menos de 1 milla del paso.

Aviso número 123 de 1918.

**MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Almería.**  
*Punta Entinas.—Bajo Culo de Perro.—Boya luminosa.*—Telegrama del Comandante de Marina de Almería, 13 de Octubre de 1918.

Número 779.—A causa del temporal ha sido arrastrada hacia Levante la boya luminosa fondeada en Culo de Perro.

Cuaderno de Faros, página 35.

Derrotero número 3, página 188.

Carta número 678.

Aviso número 762 de 1918.

**Cadaqués.—Boya.**—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 10 de Octubre de 1918.

Número 780.—Ha quedado pintada de negro la baliza de cemento del islote «El Piló», próximo al puerto de Cadaqués.

Debe dejarse por estribor al entrar en dicho puerto.

Cartas números 876 y 346 A, y Plano número 309 A.

**Cerdeña.—Canal San Pietro.—Prescripciones.**—Avisi ai Naviganti número 118/65. Génova, 1918.

Número 781.—El paso entre Cabo Altano y la Seca Grande (entrada Norte del canal de San Pietro), queda prohibido á causa de los peligros que presenta actualmente.

**Sicilia.—Trapani.—Recomendaciones.**—Avisi ai Naviganti número 107/62. Génova, 1918.

Número 782.—El flotador que señalaba en el puerto de Trapani el lugar en que se encuentra á pique, accidentalmente, un aparato explosivo, ha sido reemplazado por una boya cónica con mástil, en el que está izado un gallardete rojo; el conjunto todo pintado de rojo.

Una batea triangular con un mástil y gallardete, el conjunto, igualmente rojo, señala otro aparato explosivo, á pique, en el interior del puerto.

Se recomienda eviten el fondear en las proximidades de estos flotadores.

**OCEANO INDICO.—Ceylan.—Rada de Batticaloa.—Boya.**—Notice to Mariners, número 1.014.—Londres, 1918.

Número 783.—En el frente Este de la roca Beacon y á 1,6 millas y á 63° del faro de Batticaloa, se ha fondeado una boya plana negra.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Canadá.—Halifax.—Boya.**—Notice to Mariners, número 1.027.—Londres, 1918.

Número 784.—Una boya con campana, pintada á fajas verticales negras y blancas, se fondeó en el canal, á unas 0,3 millas al Oeste del banco Neverfail.

**Estados Unidos.—Banco Great Gull.—Boyas.**—Avis aux Navigateurs, número 26/1.226.—París, 1918.

Número 785.—En el banco Great Gull, á 9.050 metros y 59° de la estación de guardacostas de North Beach, se ha fondeado la boya cónica con fajas verticales negras y blancas *Great Gull Bank*.

A unas 15 millas al SSW. de la anterior y á 3.850 metros y 129° 30' de la estación de guardacostas de Great Run, se ha fondeado una boya plana con fajas verticales negras y blancas, llamada *Six Pathem*.

Situación de la boya del banco *Great Gull*: 38° 14' 30" N. y 75° 4' W. de Gw. (68° 51' 40" W. de SF.)

**Tangier Sound.—Boya luminosa.**—Avis aux Navigateurs, número 26/1.227.—París, 1918.

Número 786.—En las proximidades de Tangier Sound, sobre la línea de fondos de 9 metros del lado Norte de la entrada y á unas 8 millas al SW. del faro de Tangier Sound, se ha fondeado una boya luminosa con campana, pintada á fajas horizontales negras y rojas; muestra una luz blanca con una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

La boya luminosa de los restos del *San Marcos* y la boya con campana 10 S. M., se han suprimido temporalmente.

Situación aproximada: 37° 42' N. y 76° 5' W. de Gw. (69° 52' 40" W. de SF.)

**York Spit.—Lucas.**—Avis aux Navigateurs, número 26/1.229. París, 1918.

Número 787.—En una construcción de esqueleto roja sobre 3 pilotes, erigida cerca del recodo de York Spit, se ha encendido una luz llamada *Elbow of York Spit*: su altura es de 4,5 metros y es de un relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Próxima al faro antes citado se ha fondeado una boya negra cilíndrica con superestructura de esqueleto, llamada *Elbow of York Spit 1 A*, con campana y luminosa, mostrando á 4 metros sobre el nivel del mar luz con un relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Situación aproximada: 37° 14' N. y 76° 18' W. de Gw. (70° 5' 40" W. de SF.)

**Charleston.—Barco-faro.**—Avis aux Navigateurs, número 26/1.230. París, 1918.

Número 787.—El barco-faro de Charleston no muestra actualmente más que una sola luz con un grupo de 2 destellos blancos cada 6 segundos.

**Río Elizabeth.—Balizas de enfilación.**—Avis aux Navigateurs, número 27/1.228. París, 1918.

Número 789.—En el río Elizabeth se han instalado tres pares de balizas de enfilación para permitir seguir el canal. Cada una de ellas está constituida por una construcción piramidal en esqueleto.

La baliza anterior de la primera enfilación, llamada *enfilación del canal de la punta Sewall*, de 5 metros de altura en 1,3 metros de agua, á unas 0,25 millas y 294° de la isla Craney; la baliza posterior, de 8 metros de altura, á 0,87 millas y 184° de la baliza anterior.

La baliza anterior de la segunda enfilación, llamada *enfilación del canal de la isla Craney*, de 4,8 metros de altura, en 2,7 metros de agua, á 0,65 millas y 180° de la estación de señales de niebla de la punta Lambert; la baliza posterior, de 8,5 metros de altura, á 0,5 millas y 172° de la baliza anterior.

La baliza anterior de la tercera enfilación, llamada *enfilación del canal de la punta Pinner*, en la misma baliza que la posterior de la primera enfilación; la baliza posterior, de 11,5 metros de altura en 0,6 metros de agua, á 0,58 millas y 311° de la baliza anterior.

**The Race.—Boyas.**—Avis aux Navigateurs, número 26/1.225. París, 1918.

Número 790.—Se han fondeado dos grandes boyas de asta para unas experiencias al Este del canal *The Race*, la 1.ª á 2,7 millas y 135° del faro de Little Gull; la 2.ª á 3,5 millas y 86° del mismo faro.

Estas boyas, por sus grandes dimensio-

nes, pueden ocasionar averías á los buques pequeños si las abordan.

**Bahía Pensacola.—Instrucciones.**—Avis aux Navigateurs, número 26/1.232. París, 1918.

Número 791.—Los buques de gran calado que entren en la bahía deben mantenerse á la izquierda de la enfilación de Fuente Barrancas y dar un buen resguardo á la boya roja número 10, porque el banco en este paraje se extiende hasta más fuera de la enfilación.

**Grupo 33.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.**  
*España.—Tina Mayor.—Naufragio.*—Comandancia de Marina. Santander, 19 de Octubre de 1918.

Número 792.—El buque de 70 toneladas llamado *Netel*, naufragado en la barra de Tina Mayor, se encuentra á pique al Oeste de dicha barra con su proa descansando en el banco de Pechón, á unos 12 metros de tierra, y su popa en dirección al NW.: está partido en dos partes y únicamente deja ver una parte de la popa, en marea baja.

Plano número 460 de la sección II.

**Mina.**—Comandancia de Marina. Coruña. Telegrama 25 de Octubre de 1918.

Número 793.—Según comunica el patrón del vapor *Camelia*, á la altura del cabo Roncudo encontró una mina que no pudo recoger.

Derrotero número 2, página 567.

**Ría de Arosa.—Luz.**—Comandancia de Marina. Villagarcía. Telegrama 21 de Octubre de 1918.

Número 794.—Ha quedado encendida la luz del bajo *Sinat de Castro*.

Aviso número 769 de 1918.

Cartas números 120 A, 124 y 924 de la sección II.

Cuaderno de Faros, número 97.

Derrotero número 2, página 415.

**Ría de Vigo.—Islas Ctes.—Luz.**—Jefatura de Obras Públicas. Pontevedra, 19 de Octubre de 1918.

Número 795.—Ha quedado encendida la nueva luz de Monteagudo, con las siguientes características: grupo de 2 relámpagos cada 5 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 1 segundo; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 3,4 segundos).

Aviso número 722 de 1918.

Cuaderno de Faros, número 106.

Derrotero número 2, página 268.

Carta número 198 A. de la sección II.

**Ría de Vigo.—Luz.**—Jefatura de Obras Públicas. Pontevedra, 19 de Octubre de 1918.

Número 796.—Ha quedado encendida la luz de la punta Lamada, con las siguientes características: luz con grupo de 2 relámpagos cada 5 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 1 segundo; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 3,4 segundos). Conserva los antiguos sectores verde y blanco.

Aviso número 722 de 1918.

Cuaderno de Faros, número 108.

Derrotero número 2, página 282.

Carta número 198 A. de la sección II.

**Cádiz.—Faros.**—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 17 de Octubre de 1918.

Número 797.—Han sido blanqueados los faros de Tarifa, Cabo Trafalgar, Ceuta, Algeciras, Punta Paloma, Barbate, Cádiz, Santi Petri, Rota y luces del Guadaléta.

No lo han sido los faros de Punta Carnero, Chipiona, San Jerónimo y Bonanza, por las especiales circunstancias que concurren en ellos.

La torre Punta Carnero es de color tan claro, que se diferencia muy poco del blanco y además se proyecta distintamente sobre la ladera de la costa, destacándose de una manera clara de todas las edificaciones próximas.

La Torre de Chipiona también es de color casi blanco, y por su considerable elevación sobre la llanura en que está emplazada, no puede dar lugar á confusión de ninguna clase.

Las torres de Bonanza y San Jerónimo, constituyendo la enflación utilizada solamente durante la noche cuando las boyas luminosas del Guadalquivir pueden originar confusiones y ya ensenadas dentro de la ría, se destacan mejor al proyectarse sobre las brumas del río, con sus coloraciones rojo ladrillo la primera y amarilla la segunda, que si estuvieran blanqueadas.

Las consideraciones expuestas, unidas á que los materiales de que están construidas estas torres no se prestan al blanqueo, así como el carácter arquitectónico de estos faros modelo en su género, especialmente el de Chipiona, son causas que aconsejan que si no se llegase á demostrar la necesidad del blanqueo continúen estas torres con sus características actuales.

**MAR MEDITERRÁNEO.** — España. — *Villajoyosa.* — *Almadraza.* — Comandancia de Marina. Alicante, 23 de Octubre de 1918.

Número 738. — Ha quedado calada la almadraza *Oala del Charco.*

**Nafragio.** — Comandancia de Marina. Barcelona. Telegrama 24 de Octubre de 1918.

Número 799. — Según comunica el capitán del vapor *Juan de Juanes*, el día 22 vió flotando el casco de un buque de madera, forrado de cobre, por los 40° 38' N, y 1° 28' 40" E. de Gw. (7° 41' E. de SF.) El Director general, Augusto Durán.

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de primer Maquinista de la Marina mercante, expedido á favor de don Francisco Sánchez de las Navas en 30 de Julio de 1917, de la inscripción marítima de Barcelona, y estando legalmente justificado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el mencionado título y que se proceda á la expedición del correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 31 de Octubre de 1918. — El Director general de Navegación y Pesca marítima, Augusto Durán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado en las oficinas de Hacienda el resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos con los números 228.795 de entrada y 84.358 de registro, correspondiente al constituido por D. Francisco Pérez del Pino, importante 75.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior 4 por 100, para responder de la ejecución de las obras relativas á la sustitución del actual pavimento de diferentes calles de la ciudad de Málaga, y á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido

depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 8 de Noviembre de 1918. — El Director general, F. Cardiel.

### Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

#### SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia, y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 de Junio último, la relación número 10.512 del ramo de Guerra, y correspondiente al 7.º Tercio de Guerrillas de Cuba, consignando como clase ó empleo de los seis acreedores comprendidos en la misma el de «Segundo guerrillero», se rectifica por el presente anuncio en el sentido de que se considere que la clase ó empleo de los mencionados seis acreedores es el de «Guerrilleros».

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Noviembre de 1918. — El Secretario, M. de Asúa. — V.º B.º: El Presidente, P. de Garnica.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Angel Luis Pérez Rodríguez, Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales del Gobierno Civil de Toledo, se publica conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto de 1916. Madrid, 11 de Noviembre de 1918. — El Director general, José Lladó.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, que expira el día 18 del próximo mes de Diciembre, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, las vacantes que á continuación se relacionan; advirtiendo á los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes dirigidas á esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría del Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz), vacante por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 3.500 pesetas.

Idem id. de Chiclana de la Frontera (Cádiz), vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Valdepeñas (Ciudad Real), vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Jaca (Huesca), vacante por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Isla Cristina (Huelva), en nueva creación, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Haro (Logroño), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Siero (Oviedo), por no ha-

berse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Luarca (Oviedo), por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Requena (Valencia), por dimisión del nombrado, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Madrid, 12 de Noviembre de 1918. — El Director general, José Lladó.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, la Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde el de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Noviembre de 1918. — El Subsecretario, B. Argente.

La remisión de cuentas y demás documentos exigidos por las disposiciones vigentes que se refieren á Contabilidad en relación con el Ministerio de Instrucción Pública, requería normas fijas para darles la precisa unidad.

Para lograrla se han remitido y entregado por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, impresos que pudieran servir de modelo para formalizaciones sucesivas. Pero como tal remisión ó entrega, que no tenía otro fin que el circunstancial de marcar las indicadas normas, se ha convertido en la injustificada costumbre de surtir de tales impresos á todos los Centros y dependencias que cuentan con consignación para material de oficina.

Esta Subsecretaría ha acordado:

1.º Que á partir de esta fecha no se faciliten por la Sección de Contabilidad impresos ni minutas de documentos.

2.º Que se publiquen en el *Boletín Oficial del Ministerio* los modelos á que ha de ajustarse la documentación correspondiente.

3.º Que no se admitan cuentas ni documentos que no se ajusten á los modelos publicados; y

4.º Que todos los justificantes, cuentas, peticiones y documentos se entreguen en el Registro general del Ministerio, considerándose nulos los que no lleven el sello de entrada correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1918. — El Subsecretario, B. Argente.

A los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio,

Modelo núm. 1.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

AÑO DE 19....

CUENTA SATISFECHA CON LIBRAMIENTOS A JUSTIFICAR

MES DE ... DE 19....

Capítulo .... Artículo....

RELACIÓN general de los gastos de dicho mes y satisfechos por .....

	IMPORTE ÍNTEGRO	IMPUESTO	LÍQUIDO
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gastos de ....., según documento número .....			
— ....., según ídem número .....			
— ....., según ídem número .....			
— ....., según ídem número .....			
— ....., según ídem número .....			
TOTAL.....			
<b>DEMOSTRACIÓN</b>			
Importe íntegro de esta cuenta.....			
Ídem del impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado.....			
Ídem del ídem de 2 décimas sobre el 1 por 100.....			
IMPORTE LÍQUIDO.....			
<b>LIQUIDACIÓN</b>			
<b>CARGO</b>			
Existencia anterior.....			
Libramiento número ....., realizado en .... de .... de ....			
TOTAL.....			
<b>DATA</b>			
Déficit anterior.....			
Importe íntegro de esta cuenta.....			
.... para la cuenta siguiente .....			

.... de .... de 19....

EL ....

Madrid .... de .... de 19....

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Examinada y conforme:

EL JEFE DEL NEGOCIADO,

Aprobado:

EL SUBSECRETARIO,





Modelo núm. 4.

NÚMERO .....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

PROVINCIA DE.....

MES DE ... DE 19....

Capítulo ....

Artículo .....

RECIBÍ de ...  
la cantidad de ...  
importe de los efectos que á continuación se expresan:

TOTAL.....			

V.º B.º  
EL .....

de ... de 19....  
RECIBÍ,

Este interesado exhibió su cédula personal número ..., expedida en ...

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, á D. Modesto Talens Valero, Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, con el sueldo anual que actualmente disfruta, quedando vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Santander.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, Argente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Valladolid y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Santander.

*Servicios y méritos de D. Modesto Talens Valero.*

Catedrático numerario de Economía política y Derecho mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición, desde 8 de Mayo de 1914.

Según lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1915, quedó adscrito á la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España.

Por Real orden de 17 de Septiembre de 1915 fué nombrado, en virtud de concurso de traslación, Catedrático de las mismas asignaturas de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Profesor mercantil.

Licenciado en Derecho.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado de la Facultad de Derecho.

Ha sido Oficial de segunda clase. Profesor mercantil en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Nombrado el Tribunal de oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Literatura del Instituto de Baeza,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Emilio Alarcos García.  
Manuel García Blanco.  
Manuel Santamaría Andrés.  
José Manuel Camacho.  
Manuel José García.  
Pedro Tomás Hernández.  
Demetrio Nalda Domínguez.  
Francisco Verger Soler.  
Samuel Gil Gaya.  
Antonio González Núñez.  
Antonio Peña López.  
Eduardo Juliá Martínez.  
Ramón Segura de la Garmilla.  
Rafael Montilla Benítez.  
Vicente Ortí Belmonte.  
Antonio Regalada González.  
Rufó Moreno Alberni.  
José María Jareño.  
Gerardo Diego Cendoya.  
Vicente Ruiz Rojo.  
Antonio Sánchez y Sánchez.  
José Fernández Cao.  
Francisco Sancho Sanmartí.  
Miguel Angel Ortí Belmonte.  
Alfredo Milego Díaz.  
Antonio González Núñez.

2.º Que por no acreditar las condiciones mencionadas quedan excluidos:

D. Angel Revilla Marcos.  
Ezequiel Simón Domingo, y  
José Blázquez Marcos.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA este anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren

los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 6 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

#### Sección de Fundaciones benéfico-docentes.

Visto el expediente relativo á la clasificación de la Escuela Normal de Maestros, fundada por D. José Pelfor (Barcelona),

Esta Sección ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la misma, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Isasa.

Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CAMINOS VEGANALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública el camino vecinal denominado De Chimillas á enlazar con la carretera de Zaragoza á Francia, en el término municipal de Chimillas.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1918.—El Director general, P. O., Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.